

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2023-00404-00.

Comoquiera que la demanda divisoria reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan la existencia de la comunidad, el juzgado la acoge y **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa incoada por **Jaime Jiménez Echeverría** contra **Ana Lucía Jiménez Echeverría**.

Imprimase el trámite de un proceso divisorio (art. 406 C.G.P.).

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P.).

Notifíquesele a la demandada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Para el efecto, deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1219460**, perteneciente al inmueble objeto de la presente demanda.

Se reconoce al abogado **César Torres Barrera** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **9 de junio de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario